

**CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 19.24
2 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

ACUERDOS:

II.1 Aprobación del orden del día.

Acuerdo 1.1:

Ratificar la medida administrativa consistente en expulsión de la Universidad, aplicada en la sesión 14.24, celebrada el 31 de julio de 2024 a [REDACTED] por haber cometido la falta grave prevista en el artículo 10, fracción II del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.

Motivación:

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, conoció y analizó el escrito recibido el 8 de agosto de 2024 que contiene el recurso de [REDACTED], el cual, a modo de resumen, señala lo siguiente:

- 1) Que el dictamen que emitió la comisión de faltas, así como la resolución del 31 de julio de 2024 contienen determinaciones que violan en su agravio los artículos 19, 21 y 22 del Reglamento del Alumnado, así como los artículos 1, 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Indica que, tanto el dictamen como la resolución no se encuentran debidamente motivadas.
- 3) Que hay circunstancias y pruebas que en el dictamen de la comisión de faltas se valoraron incorrectamente, que de acuerdo a su apreciación restan credibilidad a la declaración de la denunciante.
- 4) Señala que en el dictamen de la comisión de faltas se valora incorrectamente su escrito de pruebas y alegatos, ya que la prueba consistente en el Chat de WhatsApp le resta credibilidad al dicho de la denunciante.
- 5) Explica que en el dictamen de la comisión de faltas se valora incorrecta y subjetivamente sus argumentos verbales, ya que *“al referirme que era mutuo, **quise decir** que la denunciante me dio su consentimiento, pues, de lo contrario, no sería mutuo”*.

ACUERDOS DE LA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 19.24, CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

- 6) Que la valoración de las manifestaciones verbales de un testigo de la alumna, de identidad reservada, es ilegal, además carece de circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- 7) Señala que es incorrecto que no haya desvirtuado la conducta imputada, con los elementos presentados ante la comisión.
- 8) Que nunca afirmó que tenía una relación formal con la víctima, que si era su deseo, pero ella fue muy clara en que no había nada entre ellos, pero aun así siempre hizo lo que la denunciante le solicitó.
- 9) Indica que en todo momento la denunciante y él estuvieron conscientes, tan es así que al llegar al hotel lo primero que hizo la alumna fue pasar al baño, después él paso al baño *“y al salir es ella la que se me acerca y me **empieza a besar**, dejándonos llevar por el momento, ya que ambos estábamos alcoholizados, sin estar inconscientes, por lo que al momento de que **ella fue la que me beso**, eso llevo a que entabláramos relaciones íntimas, siendo que en ningún momento inferí el silencio de la víctima pues, reitero, **fue ella la que empezó a besarme** y que en todo momento estuvo consiente.”*
- 10) Señala que no pretendía revictimizar a la denunciante y que estuvo mal en insistir verla cuando ella le pidió distanciamiento, pero no hizo nada sin su consentimiento. Que tuvieron relaciones sexuales, pero ambos estuvieron consientes. Que ambos tomaron de la misma bebida y la misma cantidad.
- 11) Que es una calumnia y difamación lo que señala uno de los testigos de la víctima, al mencionar que le pone algo a las bebidas para que pierdan el conocimiento, ya que siempre se ha dirigido con rectitud y buena fe.
- 12) Que nunca hubo violencia física de su parte.

En virtud de lo señalado por el recurrente el Consejo Divisional consideró que aun cuando niega los hechos que se le imputan y en su escrito menciona algunos fragmentos de la conversación que sostuvo con la alumna al día siguiente de los hechos, con lo cual pretende desvirtuar el dicho de la alumna, no menciona otras partes como cuando ella menciona: *“Pues, no estaba en mis cinco sentidos, no me gustó la idea de terminar en un hotel estando muy ebria”; “Me siento mal, triste [REDACTED], recuerdo solo ciertas cosas y ahhh me da una vergüenza enorme”; “Te dije que no recuerdo casi nada”; “Realmente estaba muy mal”; “[REDACTED], estabas consiente en todo momento el sábado?[...] Porque yo no”..*

Asimismo, la alumna menciona, tanto en la relatoría de hechos del expediente UPAVIG.EXP.156.04-2024 que dio inicio el procedimiento en la Comisión de Faltas, como en su escrito de pruebas y alegatos de fecha 1 de junio de 2024, que no accedió a tener algo íntimo y que nunca estuvo de acuerdo en tener relaciones sexuales con él. Situación que el recurrente en su escrito de reconsideración pretende justificar con el hecho de decir, en repetidas ocasiones, que ella fue quien empieza a besarlo.

ACUERDOS DE LA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 19.24, CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Además, reconoce que ambos estaban alcoholizados, por lo que en dicha circunstancia no es posible hablar de consentimiento sexual ya que incluso la persona que debe solicitar dicho consentimiento no se encuentra en condiciones de evaluar si lo está obteniendo, ni se da cuenta si la pareja tiene capacidad para comunicarse y percibir lo que le ocurre. Es importante mencionar que este hecho no le resta responsabilidad al recurrente.

Por último, en este caso, tal como lo señala el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, el dicho de la alumna es preponderante, ya que por la naturaleza y el contexto oculto en el que suelen ocurrir las conductas de violencia sexual, no debe esperarse la existencia de pruebas directas, razón por la cual la declaración de la persona en situación de violencia constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

A partir del análisis de los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración, no existen elementos que le resten credibilidad al dicho de la denunciante. En el mismo sentido, el recurrente no aporta elementos que acrediten que la relación sexual ocurrió con consentimiento de la alumna.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, resolvió ratificar la medida administrativa aplicada en la sesión 14.24, celebrada el 31 de julio de 2024, consistente en expulsión de la Universidad, toda vez que de la argumentación del recurrente no se advierten elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.